



## Nº 161

Martes 23 de Septiembre de 2014

### **Resolución Normativa Nº 130 Córdoba, 19 de Septiembre de 2014**

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011); Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud del Artículo 45 inciso 4) del Código Tributario los Contribuyentes deben emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponderables o sirvan como prueba de los datos consignados en las Declaraciones Juradas, en la forma, plazos y condiciones que establezca esta Dirección, atento la facultad otorgada por el inciso 2) del Artículo 20 del mencionado Código.

QUE la Resolución Normativa Nº 116/2014 (B. O. 29-05-2014), modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2011, reglamenta el Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su vigencia.

QUE la Resolución mencionada establece, entre otras cosas, que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán incorporar el Código de Validación de Situación Fiscal otorgado por la Dirección conforme el procedimiento establecido en el Artículo 343 (3) de la misma.

QUE el Artículo precitado, en su antepenúltimo párrafo establece que al pie del comprobante, a continuación del Código de Autorización Impresión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (CAI) o del registro del Controlador Fiscal, deberá figurar el Código de Validación Provincial.

QUE atento a la existencia de inconvenientes para colocar en los controladores fiscales el Código de Validación Provincial en el lugar indicado, es preciso exigir que el mismo se consigne en el comprobante, independientemente del lugar donde se sitúe.

QUE consecuentemente, es preciso modificar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- MODIFICAR el Artículo 343 (3) por el siguiente:

"ARTÍCULO 343º (3).- Los sujetos obligados a validar la situación Fiscal de los Contribuyentes - conforme lo previsto en el Artículo 341 precedente - deberán hacerlo en forma previa a la emisión, Impresión del Comprobante o la Inicialización de la Memoria "cuando corresponda el uso del Controlador Fiscal" a través del procedimiento dispuesto en el Instructivo aprobado por Resolución General Nº 1973/2014. En dicho trámite se deberá informar lo siguiente, según sea el caso:

1) Imprentas:

. Tipo Comprobante (según listado del Artículo 341º).

. Rango de Facturas o Comprobantes a imprimir.

. Domicilio/s punto/s de venta.

2) Inicializadores de Controladores Fiscales:

. Punto de Venta.

. Domicilio/s de punto/s de venta.

. Inicialización o Reinicialización (informar motivo).

3) Contribuyentes autorizados a efectuar "Factura/Comprobante Electrónico":

. Rango de fechas o fecha límite.

. Tipo de Sistemas que utiliza (Aplicativo propio o Aplicativo de AFIP).

. Domicilio/s punto/s de venta.

Una vez validada la situación el sistema otorgará un Código Numérico de Validación de catorce (14) dígitos y la Leyenda que corresponda a la situación del Contribuyente consultada:

"número de Inscripción" o la condición de "no obligado a inscribirse" o "no inscripto".

La citada Leyenda deberá consignarse en el margen superior derecho de la factura o el comprobante.

Asimismo, en el comprobante emitido deberá figurar el Código de Validación Provincial mencionado anteponiendo las iniciales "CVP", el cual tendrá el mismo tiempo de validez que el CAI o el Registro. Se exceptúa de consignar este Código Provincial en el caso de Documentos Electrónicos.

En el supuesto de los autorizados a emitir Factura o Documento Electrónico la validación se hará cada tres (3) meses. La Dirección General de Rentas tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para otorgar el Código de Validación solicitado por los responsables obligados."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución regirá a partir del 1º de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS